

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE CREACIÓN DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE  
PODÓLOGO/A EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

**INF-2023-69-NOR**

Por la Dirección General de Personal se solicita, de nuevo, informe sobre el proyecto de Orden indicado en el encabezamiento.

Como se pone de manifiesto en la petición de informe, el citado proyecto de orden que de nuevo se somete a informe de esta Asesoría jurídica ya fue informado por la misma con carácter favorable en el informe Nº 2021-337, no obstante, como aquel proyecto no se materializó siendo archivado tras el informe desfavorable por la Dirección General de Presupuesto, ante la reanudación del proyecto, y la toma en consideración de los aspectos sugeridos por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería, se solicita nuevo informe a esta Asesoría Jurídica.

El presente informe se emite con base en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 13.2.a) del Decreto 257/2005, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al SAS.

El proyecto de Orden viene acompañado de toda la documentación exigida en la Instrucción 1/2017 de la Viceconsejería de salud sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de disposiciones de carácter general, a saber:

.- Memoria sobre no restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios en relación con el proyecto de orden, de conformidad con lo

Firmado por: RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA MARIA		20/03/2023 13:19	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PKU9HDQuDtxgCyiUSssK3aLaABR1X2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

.-Memoria justificativa del proyecto de orden emitida por Dirección general de personal.

.- Informe del servicio de legislación de la secretaría general técnica.

.- Informe de la asesoría jurídica del servicio andaluz de salud sobre el proyecto de orden por la que se crea la categoría de podólogo en los centros sanitarios del servicio andaluz de salud, 2021-337--nor--ce.

.- informe sobre afectación o no a personas menores de edad del proyecto de orden,  
A los efectos de

.- Relación de las entidades para trámite de audiencia sobre el proyecto de orden,

.- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación del proyecto de orden, a los efectos del art 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que justifica el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

.- valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y empresas del proyecto de orden.

.- Informe sobre el impacto por razón de género de acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

.- Memoria económica del proyecto de orden elaborada por la Dirección General de personal del SAS.

.- Informe-valoracion sobre las aportaciones a la consulta pública realizada al amparo del artículo 133 de la ley 39/2015, respecto del proyecto de orden,

Pues bien , en aras de la celeridad y tratándose de una norma ya informada por esta Asesoría Jurídica en el citado informe nº 337/21, en el presente, se da por reproducido el mismo en todos sus aspectos, especialmente en relación con la competencia, de manera que en el presente nos centraremos en relación con las modificaciones

Firmado por: RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA MARIA		20/03/2023 13:19	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PKU9HDQuDtxgCyiUSssK3aLaABR1X2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



introducidas en el texto tras el citado informe nº 337/21, lo que analizaremos a continuación en relación con las distintas partes del proyecto de texto normativo:

**PRIMERO: PARTE EXPOSITIVA**

En relación con la exposición de motivos, no existe prácticamente variación alguna en relación con el texto analizado en el anterior informe , cumpliendo la misma con las funciones que tradicionalmente tiene encomendadas de descripción del contenido, objeto, finalidad, antecedentes y competencias , por lo que , técnicamente no tenemos que indicar más que el RD 1397/ de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que cita en la misma **ha sido derogado** por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, por lo que debería procederse a su actualización.

**SEGUNDO: PARTE DISPOSITIVA**

En el art. 1, con mejor técnica, se redefine, y, se limita exclusivamente a determinar el objeto de la norma, cual es, la creación de una nueva categoría profesional la de podólogo, siguiendo de esta forma las indicaciones del informe del Servicio de Legislación de la Consejería de Salud, con el estamos de acuerdo, por lo que entendemos más correcta esta nueva redacción.

En el art. 2, bajo la rúbrica del régimen y clasificación, se procede a determinar la naturaleza estatutaria de la categoría que se crea y su clasificación conforme con el art. 6.2.a) 4º, y **a determinar que el régimen jurídico es el establecido en el Estatuto Marco aprobado por la Ley 55/06 de 16 de diciembre**, lo que mejora la técnica del primer texto, **al establecerse una remisión general en cuanto al régimen jurídico, al establecido en el EM**, de manera que queden disipadas las dudas que puedan surgir en

Firmado por: RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA MARIA		20/03/2023 13:19	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PKU9HDQuDtxgCyiUSssK3aLaABR1X2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



relación con el respecto a los límites competenciales propios de la Orden que se proyecta, que resultan del art. 44.2 de la Ley 6/06 de 24 de octubre, de gobierno de Andalucía que restringe el ámbito de la potestad reglamentaria de los Consejeros a cuestiones organizativas e internas en los siguientes términos “ **Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas**” , lo que, obviamente, debe contemplarse en el marco de la regulación estatutaria de los art. 47.2, 112 y 119.3 del Estatuto Andaluz ( Ley Orgánica 2/07 de 19 de Marzo) y de la propia CE art. 97 CE , tal y como ha sido interpretada por el TC y la jurisprudencia del TS, y que manera muy, muy resumida podemos concretar en el criterio consolidado del TS recogido en la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 17 de febrero de 1998, FJ 3.º **que distingue entre el ejercicio de la potestad reglamentaria ad extra –que considera exclusiva del Consejo de Gobierno andaluz– y la de carácter organizativo e interno, propia de los consejeros.** Para llegar a esa conclusión, la Sentencia parte de una transposición de los preceptos constitucionales y estatales, mencionando el art. 97CE y el art. 14.3 de la antigua Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, *que limitaba la potestad de los ministros a regular por vía reglamentaria las materias propias de su departamento, y que estima aplicable a las facultades de los consejeros autonómicos andaluces según la recta interpretación de ambas normativas, estatal y autonómica.*”.

En el art. 3 se regula el ámbito funcional de la nueva categoría que se crea, lo que se hace conforme con el art. 7.1 de la Ley 44/03 de 21 de noviembre, lo que, entendemos correcto.

En el art. 4 se determina la titulación necesaria para el acceso a la categoría que se crea.

En el art. 5 bajo la rúbrica “Acceso” se remite para la determinación del sistema de acceso a la plaza de la nueva categoría que se crea, a la normativa reguladora de la

Firmado por: RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA MARIA		20/03/2023 13:19	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PKU9HDQuDtxgCyiUSssK3aLaABR1X2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



provisión de puestos del personal estatutario en los centros sanitarios, lo que, respeta el límite competencial de la orden.

Y, por último , el art. 6 relativo a las retribuciones, cuya nueva redacción entendemos que no acoge técnicamente las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación de la Consejería, las cuales, compartimos, por lo que consideramos oportuno que se proceda a una nueva redacción del citado precepto, de manera que se subsane a efectos de garantizar la no incursión en vicio de nulidad de la norma que se proyecta.

En efecto, tal y como está redactado el citado precepto , al no hacer referencia alguna a que el régimen retributivo es el establecido en el EM y normativa que lo desarrolle, puede dar lugar a la confusión denunciada en el citado informe, de entender que se pretende regular el régimen retributivo , lo que entendemos que no es su finalidad como deja bien claro el art. 2 al remitirse en cuanto al régimen jurídico al Estatuto Marco, lo que obviamente incluye el régimen retributivo.

En efecto, como bien dice el referido informe del servicio de legislación , el ámbito competencial de la orden que se proyecta, por su propia naturaleza está limitado al ámbito organizativo interno y a la regulación de las cuestiones internas del ámbito de la Consejería, de acuerdo con el art. 44.2 de la Ley 6/06 de 24 de octubre, de gobierno de Andalucía .

Pues bien, resulta evidente que la nueva redacción propuesta del art. 6 , es susceptible de mejorar ya que parece como que viniera a regular el régimen retributivo de la nueva categoría que se crea, al definirse bajo la rúbrica de “retribuciones “ procediendo a determinar cuáles son las retribuciones de la categoría que se crea sin establecer ninguna remisión, ni siquiera referencia al régimen retributivo estatutario, como en cambio sí lo hace en el art. 5 en relación con el régimen jurídico de acceso a la nueva categoría, y , ello a pesar , de la remisión que con carácter general se contiene en el

Firmado por: RODRIGUEZ ESPIÑEIRA MARIA		20/03/2023 13:19	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PKU9HDQuDtxgCyiUSssK3aLaABR1X2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



art. 2 a la Ley 55/03 de 16 d diciembre del EM en cuanto al régimen jurídico que le resulta de aplicación .

Y, ello , lo que genera es la duda sobre si realmente se está regulando el régimen retributivo , lo que le está vetado, siendo penado con la nulidad de la misma de acuerdo con el art. 44.4 de la Ley 6/06 de 24 de octubre, de gobierno de la CA Andalucía, por lo que en aras de salvaguardar cualquier resquicio de vicio de nulidad, es conveniente **que se realice una nueva redacción del art. 6 , en la que se deje claro, que el régimen retributivo de la nueva categoría es el establecido en el EM y la normativa que lo desarrolla**, y que la finalidad del art. 6 , sería la mera concreción de los conceptos que de acuerdo con el indicado régimen jurídico retributivo resulta de aplicación a la nueva categoría, **a los meros efectos internos de confección de nóminas** , dejándose claro en todo momento, que en ningún caso ese precepto tiene una finalidad reguladora del régimen retributivo, siendo conveniente que se re realice una remisión integra al régimen retributivo del EM y de la normativa autonómica que lo desarrolla.

### **TERCERO: PARTE FINAL**

En la parte final de la orden que se proyecta nos encontramos igualmente con cambios en relación con el texto anterior informado por esta Asesoría jurídica, en concreto , en relación con las disposiciones adicionales, las cuales, desaparecen y parte de su contenido se articula en el nuevo texto como Disposiciones finales, lo que, entendemos es correcto técnicamente de acuerdo con el criterio establecido en las Directrices de técnica normativa ( aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22/07/2005, cuya aplicación supletoria en el ámbito de nuestra CA es pacífico ) .

En efecto, a través de las Disposiciones finales lo que procede regular son las modificaciones del derecho vigente que no constituyan el objeto principal de la norma , por lo que tiene un carácter excepcional, y por ello debe utilizarse de forma muy esporádica, y, además, siempre que haya algún tipo de relación entre el objeto principal

Firmado por: RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA MARIA		20/03/2023 13:19	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PKU9HDQuDtxgCyiUSssK3aLaABR1X2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de la regulación de la norma y el derecho que se pretende modificar, pues bien , todo ello , entendemos que concurre en la Disposición final primera del proyecto de norma que se informa, ya que a través de la misma lo que se pretende es modificar la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, a efectos de introducir la nueva categoría que se crea en la plantilla orgánica de los centros sanitarios , en los distintos niveles de atención ( atención especializada ANEXO I y atención primaria Anexo II), lo que, constituye un presupuesto necesario para la efectiva creación de la categoría , que necesariamente ha de contemplarse en la plantilla orgánica que recoge la Orden de 5 de abril de 1990 para que la misma realmente exista, se dote presupuestariamente y pueda ser objeto de cobertura.

La Disposición final segunda , se limita a la determinar la fecha de entrada en vigor de la norma que se proyecta, lo que así mismo es contenido normal de este tipo de Disposiciones de acuerdo con las indicadas Instrucciones técnicas.

### CONCLUSION

En conclusión, **esta Asesoría Jurídica emite informa favorable** al proyecto de Orden por la que se crea la categoría de Podólogo/a en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, **si bien , se considera procedente que se subsanen las observaciones** en los términos indicados en el presente informe.

Es cuanto cumple informar por la Letrada que suscribe.

### LA LETRADA DE ADMINISTRACION SANITARIA

Firmado por: RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA MARIA		20/03/2023 13:19	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PKU9HDQuDtxgCyiUSssK3aLaABR1X2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	